



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

EMPRESA EMMA SOCIETY S.A.C.S.

**CONVENIO CARCELES PRODUCTIVAS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y LA EMPRESA EMMA SOCIETY S.A.C.S. DECRETO
LEGISLATIVO N° 1343**

Conste por el presente documento, el convenio que celebran, de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, que en adelante se denominará "**INPE**", con Registro Único de Contribuyente N° 20131370050, domicilio en Jr. Carabaya N° 456, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Director del establecimiento Penitenciario de **CHINCHA** jurisdicción de la Oficina Regional Lima señor **ARTURO ORLANDO DIAZ ALIAGA**, identificado con DNI N° 40533182, designado mediante Resolución Presidencial N° 136-2023/P de fecha 27 de abril del 2023, y de la otra parte, **LA EMPRESA EMMA SOCIETY S.A.C.S.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20608585452, y domicilio en Jr. Hipólito Unanue 1538, urbanización El Porvenir distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, señor **EDDY VICTOR GUTIERREZ CUPE**, identificado con DNI N° 46959234, según consta en la Partida Registral N° 16353206 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (SUNARP), en los términos y condiciones siguientes

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

LA EMMA SOCIETY S.A.C.S., Es una persona jurídica, cuyo objeto dedicarse a la FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL, Tiene un negocio con la denominación comercial de "**EMMA SOCIETY**".

INPE: Es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio Justicia y Derechos Humanos, y rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria.

En adelante, toda referencia conjunta a la **EMPRESA EMMA SOCIETY S.A.C.S.** y al **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

EMPRESA EMMA SOCIETY S.A.C.S.

- Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, que aprueba el T.U.O. del Decreto Legislativo 654 Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del **INPE**.
- Decreto Supremo N° 025-2017-JUS, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- Otras normas internas del **INPE**.

CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO

Promover el desarrollo de actividades productivas que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA CUARTA : ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población del **establecimiento penitenciario de CHINCHA** a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

CLÁUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE LA EMPRESA EMMA SOCIETY S.A.C.S.:

- 5.1 Presentar un Plan de Trabajo para administrar un "taller productivo" dentro del **establecimiento penitenciario de CHINCHA**, aprobado por el Coordinador de Trabajo y Comercialización del E.P, previo informe de opinión técnica favorable.
- 5.2 El plan Plan de Trabajo visado por el Coordinador de Trabajo y Comercialización del establecimiento penitenciario, debe ser actualizado permanentemente por **LA EMPRESA EMMA SOCIETY S.A.C.S.** Asimismo, señalar que la actividad a desarrollar será: permanente.
- 5.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la dirección del **establecimiento penitenciario de CHINCHA**, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo, y los certificados y/o declaraciones juradas de no contar antecedentes judiciales, policiales, ni penales.
- 5.4 Celebrar y entregar contratos de actividades productivas o Contrato de Capacitación por el Trabajo con la población penitenciaria del **establecimiento penitenciario de CHINCHA**, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1343 que serán entregados días previos o el mismo día de inicio de actividad laboral del interno



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

EMPRESA EMMA SOCIETY S.A.C.S.

- 
- 5.5 Gestionar gratuitamente la capacitación y/o certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
 - 5.6 Retribuir económicamente y distribuir los ingresos que otorgue al interno que realice actividad productiva en el "taller productivo" que administra, conforme lo establece, conforme lo establece el artículo 14 Decreto Legislativo 1343 (70% para gastos personales, 20% reparación civil, 10% trabajo penitenciario), coordinar con el INPE para la formalización de los internos con entidades como RENIEC, SUNAT y ENTIDAD FINANCIERA.
 - 5.7 Coordinar previamente con la dirección del **establecimiento penitenciario de CHINCHA** sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE
 - 5.8 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución del convenio.
 - 5.9 Administrar de manera permanente la producción, cuidar y conservar el espacio asignado "taller productivo", para el desarrollo de la actividad productiva.
 - 5.10 Asumir los gastos por el uso de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable depreciación de maquinarias, equipos y herramientas y bienes muebles de propiedad INPE. Según los costos establecidos en el "**Acta de Consejo Técnico del EP**", donde los montos a pagar dentro del plazo establecido en la Directiva de Trabajo Penitenciario cinco (05) primeros días hábiles del mes. Asimismo, será responsable del mantenimiento, reparación de maquinarias y equipos, herramientas y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE y otros gastos ocasionados para el funcionamiento del "taller productivo a su cargo".
 - 5.11 A brindar facilidades a los funcionarios del INPE para la realización de supervisiones sobre el funcionamiento del "taller productivo" a su cargo.
 - 5.12 A devolver el espacio asignado "taller productivo" conjuntamente sus llaves, cuando finalice el plazo de vigencia o por causales de resolución del convenio.
 - 5.13 En caso de ser notificado para el retiro de maquinarias, equipos y herramientas dentro del plazo señalado y este no ocurriera, el INPE puede disponer su retiro y colocar a buen recaudo con la participación de personal de seguridad, administración y el área de trabajo bajo Acta de retiro de bienes de la persona natural o jurídica adjunto tomas fotográficas y filmación de evidencia.
 - 5.14 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo del establecimiento penitenciario, debiendo ser inventariado por el área administración del **establecimiento penitenciario de CHINCHA**
 - 5.15 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria y trabajo penitenciario.
- 



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

EMPRESA EMMA SOCIETY S.A.C.S.

A CARGO DEL INPE:

- 
- 5.16 Supervisar el "taller productivo" donde **EMPRESA EMMA SOCIETY S.A.C.S.** desarrolle actividad productiva cuya actividad se ejecuta conforme al Plan de Trabajo presentado y visado por el Área de Trabajo y Comercialización del **establecimiento penitenciario de CHINCHA.**
 - 5.17 Brindar a la **EMPRESA EMMA SOCIETY S.A.C.S.**, las condiciones de seguridad en el **establecimiento penitenciario de CHINCHA**, para desarrollar la actividad productiva según convenio.
 - 5.18 Brindar las condiciones de infraestructura existente para el cumplimiento de la actividad productiva, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria.
 - 5.19 Identificar al personal de la **EMPRESA EMMA SOCIETY S.A.C.S.**, debiendo el director del **establecimiento penitenciario de CHINCHA**, elaborar un documento institucional (carnet de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de **EMPRESA EMMA SOCIETY S.A.C.S.**, haga mal uso del **carnet** de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar al **establecimiento penitenciario de CHINCHA.**
 - 5.20 Corroborará que las personas que integren el equipo de trabajo de **EMPRESA EMMA SOCIETY S.A.C.S.**, no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales.
 - 5.21 Brindar facilidades para el ingreso de maquinaria, equipos y herramientas de propiedad de **EMPRESA EMMA SOCIETY S.A.C.S.** para el desarrollo de la actividad productiva garantizando la producción. Durante la Jornada Laboral (lunes a viernes de 10:00 hrs. A 16:30 Hrs.) y excepcionalmente fuera de este horario será con autorización del Director del EP. (Art. 27 DL 1343). Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
 - 5.22 Coadyuvar con la gestión de la capacitación y/o certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las actividades de la **EMPRESA EMMA SOCIETY S.A.C.S.** por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
 - 5.23 Brindar facilidades a la **EMPRESA EMMA SOCIETY S.A.C.S.** para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas. Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
 - 5.24 Notificar a la **EMPRESA EMMA SOCIETY S.A.C.S.** por el uso de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable o de subsuelo, depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y muebles propiedad del INPE dentro del plazo establecido según directiva de trabajo penitenciario.
 - 5.25 Coordinar con la **EMPRESA EMMA SOCIETY S.A.C.S.** para la formalización de internos mediante RENIC, SUNAT Y ENTIDAD FINANCIERA.
 - 5.26 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio.
- 



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

EMPRESA EMMA SOCIETY S.A.C.S.

CLÁUSULA SEXTA : **DE LAS MEJORAS DEL ESPACIO ASIGNADO
“TALLER PRODUCTIVO”**

A solicitar autorización al INPE para la realización de modificación, refacción o mejora sobre el espacio utilizado “taller productivo” a su cargo, acordando expresa e indubitablemente que el régimen de mojaras del Código Civil no es aplicable al Convenio, debiéndose sujetar la ejecución del acuerdo al contenido de sus cláusulas, lo cual es viable en razón de que las mejoras no se consideran de orden público. A excepción de intervenciones inmediatas que permitan la preservación del bien, sin embargo, tales intervenciones deberán comunicarse al INPE apenas ocurrido el suceso.

CLÁUSULA SETIMA : **DE LA POSESION DEL PREDIO MATERIA
DEL CONVENIO**

LAS PARTES acuerdan establecer que la posesión del predio materia del convenio permanecerá a favor del INPE. En tal sentido se asignará un espacio “taller productivo” para ser utilizado en el desarrollo de la actividad productiva.

CLÁUSULA OCTAVA : **PLAN DE TRABAJO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, formarán parte del presente convenio. Los planes de trabajo visados por el área de Trabajo y Comercialización del **establecimiento penitenciario de CHINCHA**, podrán ser modificados y actualizados de manera permanente remitiendo copia a la Sub Dirección de Trabajo y Comercialización para su registro y monitoreo.

CLÁUSULA NOVENA : **DE LOS MONTOS DE LA
CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA**

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se establecerán en los Planes de Trabajo indicando el “taller productivo que se administre”.

CLÁUSULA DECIMA : **DE LA EJECUCIÓN**

Las actividades contenidas en los Planes de Trabajo para la administración de un “taller productivo”, serán ejecutadas previa coordinación entre **EMMA SOCIETY S.A.C.S.** y el director del **establecimiento penitenciario de CHINCHA**, donde se ejecute, con conocimiento del Director de la Oficina Regional que tenga jurisdicción sobre el establecimiento penitenciario.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA : **FINANCIAMIENTO**

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas.

El desarrollo de la actividad productiva no genera costos al Instituto Nacional Penitenciario en la ejecución del convenio suscrito.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

EMPRESA EMMA SOCIETY S.A.C.S.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA : PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio específico tendrá una vigencia de **DOS (02) años**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, previa evaluación y presentación de Informe Final y Ficha de Seguimiento y Evaluación de Personas Naturales o Jurídicas. La renovación será solicitada con una anticipación de 30 días calendarios y no contar con incumplimiento de por pagos por servicios básicos, depreciación de maquinarias y pagos de retribución económica a internos beneficiarios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el "taller productivo" se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten, el uso de emblemas del INPE y de cárceles productivas, debe ser autorizada por el INPE.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Cárceles Productivas que se suscriba. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa y por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio específico a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio Cárceles Productivas, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

EMPRESA EMMA SOCIETY S.A.C.S.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración del "taller productivo", con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA VIGESIMA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

a) **POR INCUMPLIMIENTO:** previo requerimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio:

- Pago por retribución económica al interno
- Pago por concepto de servicios básicos (energía eléctrica y agua potable), depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y muebles dentro del plazo establecido en el presente convenio.
- Entre otros compromisos del convenio.

b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

d) **POR DECISIÓN UNILATERAL DE UNA DE LAS PARTES:** sin expresión de causas bastando para ello una comunicación escrita o a través de un medio digital como correo electrónico.

La resolución del convenio se formalizara a través de la recepción de la comunicación escrita en forma física o a través de un medio digital como correo electrónico con una anticipación de quince días hábiles.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

EMPRESA EMMA SOCIETY S.A.C.S.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes. Asimismo, cualquier discrepancia sobre el contenido del convenio será resuelto por los órganos jurisdiccionales competentes del Poder Judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA : DOMICILIO

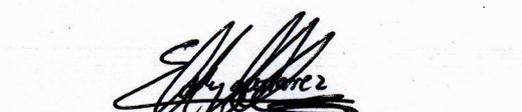
Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento o en el establecimiento penitenciario donde se desarrolle la actividad productiva. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Chincha, a los 03 días del mes de julio del 2024.



ARTURO O. DIAZ ALIAGA
Director
E.P. Chincha



EDDY VICTOR GUTIERREZ CUPE
Gerente General
EMPRESA EMMA SOCIETY S.A.C.S.

Nota:

La estructura de Convenio y su contenido será modificado en forma permanente cuando lo considere la SDTyC.

La fecha de suscripción como día, ciudad y año debe ser registrada de manera digital, en ningún caso con lapicero.